

un oficio eclesiástico; el ejercicio de la potestad de gobierno en la curia: del vicario, canciller y ecónomo; llega a la conclusión de que, si el ejercicio de la *potestas iudicialis* es de la sola competencia del Obispo diocesano, la *potestas executiva* puede ser ejercitada por el Obispo *sive per se sive per Vicarium iudiciale et iudices*. En cuanto a la *potestas regiminis executiva* ejercitada en la curia diocesana, aneja por derecho a un oficio (can. 131 § 1), se trata, para los vicarios generales y episcopales, de una potestad ordinaria y vicaria, respecto de la potestad del Obispo (can. 391 § 2; 134 § 1; 131 § 2), mientras que para otros oficios, como el de canciller o de ecónomo, no se puede hablar de potestad ordinaria vicaria. Un tercer punto se refiere a la participación de laicos en la curia: pueden ocupar cargos administrativos y judiciales, así como participar en el ejercicio de la potestad de gobierno judicial, con los límites que señala el derecho, en un colegio de jueces.

Esta tesis se acaba con unas extensas «conclusiones generales» (479-501), que primero recogen los resultados conseguidos con el trabajo realizado, y, en segundo lugar, formulan ocho propuestas concretas en vistas a la estructuración de la curia diocesana. La bibliografía (509-542) nos parece algo incompleta. Finaliza el libro el índice de autores (pp. 543-549).

Señala el autor en la introducción que ha topado con dos dificultades. La primera, la ausencia de estudios recientes sobre el tema estudiado. Luego, el hecho de que la curia diocesana no es concebida como un organismo unitario de servicio del Obispo, sino como un conjunto de funciones de ayuda que, poco a poco, han ido institucionalizándose y

asumiendo una propia configuración jurídica. Tenemos que evocar *in fine* la seriedad del trabajo realizado por Gianluca Marchetti: el aparato crítico es abundantísimo, y contiene referencias bibliográficas complementarias, que multiplican la utilidad de esta tesis que, en efecto, viene a colmar un hueco.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

René METZ, *La consécration des vierges hier, aujourd'hui, demain*, Paris, Cerf, 2001, 237 pp.

El profesor René Metz presenta el resultado de sus largas investigaciones llevadas a cabo desde 1950, lo que le permite hacer autorizadamente afirmaciones que contradicen ideas recibidas sobre el tema. Es sin duda una aportación muy valiosa que confiere un interés adicional a este trabajo.

Recuerda el autor en la introducción que la Sagrada Congregación de Religiosos había prohibido en 1927 consagrar vírgenes que vivían en el mundo, mientras la Congregación para el Culto divino lo volvió a autorizar en 1970. La comprensión del cambio pasa por el estudio histórico. Echaremos una triple mirada, que permite en primer lugar conocer la institución en sus orígenes y su vitalidad en los primeros siglos del cristianismo; luego, saber el modo en que las vírgenes vivían en esa época, para comprobar si las actuales vírgenes les siguen con fidelidad; y finalmente advertir que el rito de consagración se ha desarrollado y enriquecido, pasando de un gesto sencillo a una ceremonia solemne.

La primera parte considera «el pasado, grandeza y decadencia», con un período de gloria en los s. III a VI, y un período

do de decadencia que va del s. VI hasta el s. XX. El primer capítulo trata de «las vírgenes cristianas del s. I al III» (pp. 13-26). El autor recuerda primero la situación a finales del siglo I y en el siglo II, y concluye que toda afirmación que dejara entender que ya desde la edad apostólica las vírgenes se vinculaban con un verdadero voto es enteramente gratuita. En el s. III aparece un vocabulario específico: se habla de *ancillae Christi*, *puellae et virgines Christi*, *sponsae Christi*. Pero en todo caso no se puede decir que exista una terminología corriente, como algunos autores modernos afirman, para deducir la existencia de un voto público, que de hecho no se da. No se encuentra en el s. III la expresión *sacrae virgines*, lo que no tiene que extrañar, ya que «sagradas» comporta un rito de consagración que todavía no existe. Tampoco se puede ver en el *habitus Deo dicatus* un velo que sería un signo distintivo de todas las vírgenes. No parece que se pueda afirmar que las vírgenes ocupan en esta época un rango especial en la jerarquía eclesiástica, después de los obispos, sacerdotes y diáconos, como las viudas y diaconisas.

El cap. II sirve para hablar de «la institución de las vírgenes cristianas en el s. IV y su evolución a partir de los s. V y VI» (pp. 27-51). En el s. IV son cada vez más numerosas y empiezan a vivir en comunidades, y abrazan su estado a través de una ceremonia litúrgica. A partir de los s. VII y VIII las vírgenes consagradas que llevan una vida en el mundo van disminuyendo y la decadencia de esta institución se pone de manifiesto ya desde el s. IX. El autor estudia la situación de las vírgenes en el s. IV en Oriente, África, España, Italia (Roma y Milán) y más detenidamente en las Galias. Los elementos nuevos que aparecen son los siguientes: los monasterios, la emisión del voto

de virginidad en público (se confiere el velo a las vírgenes, o se las consagra), forman un cuerpo constituido, como las viudas y las diaconisas. En los dos siglos siguientes, la evolución va hacia la constitución de comunidades, sin que hayan desaparecido por ello las vírgenes consagradas que viven en el mundo. Los dos modos existen simultáneamente. Hace falta precisar que no todas las jóvenes que hacían profesión de virginidad recibían la consagración. Por tanto, se podían admitir vírgenes con tal de que emitiesen un sencillo voto de virginidad. No existe una terminología precisa para designar los distintos tipos de vírgenes.

En el cap. III, el prof. Metz estudia «el ceremonial de la consagración. Aspectos jurídicos y simbólicos» (pp. 53-63). El título empleado es a veces el que conocemos hoy día, o sea consagración. Pero se habla también de *velatio* y de *benedictio*. La ceremonia de consagración es un derecho exclusivo del obispo: por tanto, la autoridad rechaza toda pretensión de las abadesas en este sentido. En cuanto a los sujetos, podía ser admitida a la consagración toda joven que se comprometiera a vivir de modo definitivo la virginidad y fuera juzgada madura por el obispo. Las disposiciones en lo que a la edad respecta son más bien vagas. La liturgia de la consagración se inspira en la idea de que la virgen es la esposa de Cristo.

«La formación de la ceremonia en el curso de los siglos, de la sencillez primitiva a la gran solemnidad» (pp. 65-108) permite recordar en primer lugar las influencias recíprocas del rito celebrado en las Galias y en Italia. Se pueden distinguir distintas fases en la formación de la ceremonia: el antiguo rito romano del s. IV al s. IX, el trabajo de adaptación llevado a cabo por los maestros de ceremo-

nias de la curia romana del s. XI a mediados del s. XIII, el acabamiento del ceremonial por obra del obispo Guillaume Durand a finales del s. XIII, y, por último, «la recepción del ceremonial de Guillaume Durand en las ediciones impresas del Pontifical romano (finales del s. XV-mediados del s. XX)», objeto del cap. V (pp. 109-117).

Llegamos a la segunda parte, «Las señales de un renacimiento. La institución de las vírgenes consagradas desde mediados del s. XIX a principios del s. XXI». En el primer cap., el autor señala «un cierto redescubrimiento de la consagración de las vírgenes en los s. XIX y XX» (pp. 121-134). La ceremonia, que se había conservado en las comunidades religiosas, es ya en el s. XV objeto de curiosidad. Un nuevo interés aparece con la experiencia de dom Guéranger que consagra siete vírgenes en 1868, en el marco de la renovación litúrgica que él mismo emprendió. Se pueden destacar también la iniciativa por parte de algunos obispos, pero con dudas acerca de lo bien fundado de semejante empresa. Lo que lleva a consultar a la Santa Sede sobre la oportunidad de volver a una tradición caída en desuso desde varios siglos. La duda formulada por la Sagrada Congregación de Religiosos cambió los términos de la consulta y se planteó si era conveniente conceder a los obispos una *nueva facultad* de bendecir y conferir la consagración de vírgenes, a lo que la Congregación contestó negativamente en 1927. En 1950, con la constitución *Sponsa Christi*, el papa Pío XII invitaba implícitamente a las comunidades de monjas a volver al rito solemne de la consagración.

El cambio importante se produce con «el concilio Vaticano II (1962-1965) y la revisión del ritual de la con-

sagración de las vírgenes (1966-1970)» (pp. 135-149). Un estudio pormenorizado de las Actas del concilio muestra que la institución de las vírgenes consagradas que viven aisladas en el mundo no ha sido nunca evocada en el aula conciliar. La única mención es la de la constitución *Sacrosanctum Concilium*, n. 80, que pide que se someta a revisión el rito de la consagración de las vírgenes presente en el Pontifical romano, pero sin mención ninguna de las personas que puedan hacer dicha consagración. Única también es la observación de un Padre conciliar, para pedir que el ritual sea reducido a una forma más breve y más sencilla. Se inicia la revisión en mayo de 1966 y, tras unas investigaciones históricas sobre el origen del instituto, se vuelve a descubrir cuáles son sus destinatarios, llegando a reconocer la existencia de vírgenes que viven aisladas en el mundo.

El cap. III estudia «el título del nuevo ritual y las condiciones jurídicas y litúrgicas de la consagración de las vírgenes» (pp. 151-178). El nuevo ritual se promulga por decreto de la Congregación para el Culto divino, con fecha 31 de mayo de 1971, y lleva el título de «consagración de las vírgenes», no de sola bendición. La consagración pide el uso del santo crisma en forma de unciones. El nuevo ritual prevé que la consagración tenga lugar en determinados días festivos, aunque esta norma no es obligatoria como anteriormente. El lugar más apto es la catedral, aunque puede escogerse otro sitio; para las monjas, será habitualmente la iglesia del monasterio. Deja de existir el formulario de misa propia del Pontifical romano, al que sustituye un rito que se inserta en la misa del día, tal como lo detalla el cap. IV de la presente obra, sobre «el desarrollo de la ceremonia y los orígenes históricos de los distintos elementos»

(pp. 179-194). El ministro del rito de consagración es el obispo ordinario del lugar. Puede delegar a un sacerdote, pero sería conveniente que sólo lo hiciera de modo del todo excepcional, para no desvalorizar un rito tan solemne. El nuevo ritual en realidad es doble, ya que contiene dos fórmulas de consagración, según se trate de vírgenes viviendo en el mundo o de vírgenes monjas. También determina los requisitos que han de cumplir las candidatas. Nada se dice de una eventual inscripción en un registro, pero sería muy conveniente que se hiciera.

El último cap. examina «las vírgenes consagradas en algunos documentos oficiales de la Iglesia en los últimos años del siglo XX» (pp. 195-218): se trata del código latino, del código oriental, de la constitución *Pastor Bonus* y de la exhortación apostólica sobre la vida consagrada de 1996.

La conclusión presenta «el orden de las vírgenes consagradas a finales del siglo XX y las perspectivas del porvenir» (pp. 219-234). Se basa en las respuestas a una encuesta del año 1995, que muestra la existencia de vírgenes consagradas hoy en día en 27 países, en número muy variable (un máximo de 309 en Francia; unas 70 en España). Los obispos carecen a menudo de informaciones sobre este orden, y no siempre siguen personalmente a las vírgenes que han consagrado. Los datos son escasos en cuanto a la preparación. Las vírgenes manifiestan dos deseos: tener relaciones con la conferencia episcopal y realizar encuentros a nivel nacional. El profesor René Metz piensa que «el orden de las vírgenes llegará a ser uno de los más hermosos florones, sino el más hermoso, entre los estados de vida consagrada en la Iglesia durante el siglo XXI».

DOMINIQUE LE TOURNEAU

MIELE, Manlio, *Sui capitoli cattedrali in Italia*. CEDAM. Padova, 1999, 104 pp.

La prestigiosa editorial CEDAM de Padua nos ofrece una interesante monografía de uno de los Profesores de Derecho canónico de la universidad de esa misma ciudad. La brevedad del volumen no ha de permitirnos considerar que se trata de una obra poco exhaustiva que deje aspectos importantes sin analizar. Al contrario, el autor aborda el complejo régimen jurídico de los órganos colegiados canónicos y, más concretamente, los capítulos catedralicios, con una meritoria capacidad de concisión y síntesis.

Una de las causas que han podido contribuir a este buen resultado puede ser el orden seguido en la distribución de los catorce apartados en que está dividido el texto. El autor va descendiendo de las cuestiones más generales a las más específicas. De este modo, comienza trazando las competencias genéricas que ostentan los capítulos catedrales en la administración diocesana: la celebración de las funciones litúrgicas más solemnes en la iglesia catedral (c. 503 CIC); el ejercicio de las funciones del colegio de consultores siempre que así lo establezca la Conferencia Episcopal (c. 502 § 3); las funciones ulteriores atribuidas «*iure aut ab episcopo diocesano*» (c. 503). Entre estas últimas el autor resalta el derecho-deber de los capítulos catedralicios de participar en el concilio provincial y en el sínodo diocesano, y las competencias de *ius speciale*, o de derivación convencional ex c. 3 CIC, o provenientes de privilegios, o establecidas consuetudinariamente (pp. 1-14). Cerrará el primer apartado dedicando las páginas 7 a 14 al estudio de la elaboración por parte del colegio de una de sus fuentes principales cuales son los estatutos y su posterior aprobación por el obispo diocesano.